

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 00284 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 03-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ANGEL DAVID RIAÑO JIMENEZ y a favor de LEONARDO GONZALEZ PEREZ.

La parte demandada ANGEL DAVID RIAÑO JIMENEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento el 19-07-2022, identificándose con la cedula de ciudadanía Nro. 74755348, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ANGEL DAVID RIAÑO JIMENEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 950.000.oo,pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83c9e17a54711d5d1c2480f743e6c3dcbff6d4f22f5a41cfd8398236cce68936

Documento generado en 15/09/2022 09:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de
septiembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que antecede.-

Por secretaria déjense las constancias en
Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ccfd9663e17993467575b6095b1b0cd99c4ac4fe1842d7f291a2d4e5c12314**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No 50001 40 03 005 2020 0039600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre
de 2022.

TENGASE en cuenta para los efectos
procesales la actualización de la dirección del apoderado judicial de la
parte demandante, correo electrónico notificaciones@consorciobm.com

Obre en autos las comunicaciones provenientes
de las diferentes entidades financieras. En conocimiento de las partes
en la presente acción.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb43e538fc35b10c815229f634ccaefe137a13ac35b012988e19eec2f9e8d08**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00396 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 14-12-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de YESID ESNEIDER BAQUERO PARRA y a favor de la entidad financiera BANCO POPULAR S.A.-

La parte demandada YESID ESNEIDER BAQUERO PARRA, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos AM MENSAJES y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de YESID ESNEIDER BAQUERO PARRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 14-12-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.920.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e67267d708fda39d875e87bb2d9b0880b813c625be24c905f35d3d649ba2cb8

Documento generado en 15/09/2022 09:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, numerales 1, 2 y 3 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los escritos recibidos el 11-07-2022, fueron allegados antes de señalarse fecha para audiencia en las presentes diligencias, conforme lo ordena el inciso primero del artículo antes mencionado, ADMITASE la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por el Dr. ARIOSTO RODRIGUEZ REYES, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, SEBASTIAN CALDERON MOTTA.

De la anterior REFORMA y conforme lo ordena el numeral 4º del Artículo 93 ibidem, córrasele traslado a la parte demandada RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ o a su apoderado por la mitad del término inicial, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación. Lo anterior toda vez que la demandada antes mencionada se encuentra debidamente notificada del auto admisorio del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc400c22576def66bc4ac72573ed3d8620fb0985f9707be4d068c9e339ab2ad**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 00442 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 23-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de LEIDY VIVIANA ARANA VARGAS y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 8903002794.

La parte demandada LEIDY VIVIANA ARANA VARGAS, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa ENVIAMOS y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de LEIDY VIVIANA ARANA VARGAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 23-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.200.000.oo, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b554d4bf9bcdb6b2bac23dbf907ebddaebf5e6e71572ba50cea1f8a334eaf0f**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 14-05-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JAIME ALEXANDER GARZON SARMIENTO y a favor de RF ENCORE S.A.S. Nit. 9005756058, representado por Clara Yolanda Velásquez Ulloa o quien haga sus veces.

La parte demandada JAIME ALEXANDER GARZON SARMIENTO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JAIME ALEXANDER GARZON SARMIENTO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 14-05-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$4.320.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6c1f3b33ab474a6de61e7a668ad62e6e12e0aa2e0f53e078b2c701a8a8d833**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00516 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de
2022.

Previo a resolver lo pertinente, respecto al diligenciamiento de la notificación de la parte demandada, que el Dr. EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, allegue el poder que dice reasumir y que le fue conferido por su representado.

No sobra advertir, que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es el Dr. JUAN DE JESUS ROMERO GUAYACAN.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df0dfcb31b76f8fde46dfa8163ccd61e9ac3c7f75438fa89f2b26b740596dd5**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION No.-. 5000140 03005 2020 00657 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), quince (15) de

septiembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria, déjese las constancias del caso en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a631394d62a16ad082942a83ffbd85dbaa4fb8a9fa6fb090cf793a3e83f10**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO.- 5000140 03 005 2020 00659 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, en escrito allegado a este despacho el 15-07-2022, por medio del presente proveído se aclara que la identificación correcta del numero de la cedula del demandado LUIS EUGENIO BUITRAGO MONTOYA es 75.089.704 y no **78**.089.704, como se digito en auto del 03-12-2020.

Por secretaria, corrijase los oficios librados a las diferentes entidades bancarias.

No sobra advertirle al profesional del derecho, que no se ordena reasumir el poder a que hace mención, toda vez que esta actuando en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bccbde35a427e6a9446237ded63c5e71a8868e2659d2637d200996e63337c05**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 00659 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 03-12-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de LUIS EUGENIO BUITRAGO MONTOYA y a favor de EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ.

La parte demandada LUIS EUGENIO BUITRAGO MONTOYA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería E- ENTREGA allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LUIS EUGENIO BUITRAGO MONTOYA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-12-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.700.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d27c7a3e893d32fb752d4bb927aab646489074e5f36bdd00ebe3ade53c9b598**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DIVISORIO No.-. 5000140 03005 2021 00158 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre
de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Divisoria, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e175747cbe8ea34bbcb8a68ebf499eed90e612c4e662f7595e879b8fc16bbeda**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPTECARIO NO. 500014003005 2021 00173 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias respectivas, en justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1035ba2c5b1219d992034a8f20baa7b5d58debc1111dfd7d88c3b5654331d339

Documento generado en 15/09/2022 09:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPTECARIO NO. 500014003005 2021 00177 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias respectivas, en justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720e86c33afbc04e932acd68f33b4d5a7ff65f9461459181eccb7e0853559238**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00242 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.230- 72562, de propiedad de ALBERTO MARTINEZ CORTES, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como, como practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarle honorario a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. DESIGNASE como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ SAS.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370f486204af6a857dbfc3bf90a4f89d6d7c643c66ed156f26c582464b4ee612**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00242 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de
2022.

Como quiera que el Dr. JORGE PEREZ RIOS, no
es parte dentro de las presentes diligencias, se niega lo solicitado en escrito
del 17-08-2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1523bee295daceeb91c7a5c7427f0b2e98a8719c34714cd5c0ceb3564da0a52**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00242 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de
2022.

Mediante proveído del 04-05-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ALBERTO MARTINEZ CORTES, y a favor de SECURITY PERFECT LTDA Nit. 9002925079.

La parte demandada ALBERTO MARTINEZ CORTES, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa ALFA MENSAJES, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ALBERTO MARTINEZ CORTES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 04-05-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.300.000.oo, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c519c116aa806f666ca2aa7beebbee1ff02ceb454feefb5b2473a9cfe5d830d9**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00529 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 17-08-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de DANILO BALLESTEROS BELTRAN y a favor MAURICIO BUSTOS BERNAL.

La parte demandada DANILO BALLESTEROS BELTRAN, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa E-ENTREGA allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de DANILO BALLESTEROS BELTRAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 17-08-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 9.100.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82424ca5dce276d5f7bde56cf657191eb1b8747a9d3bcee2de488bf60c211002**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0075900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE, librar despacho comisorio conforme a lo dispuesto en proveído del 17-11-2021.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3b62ab35854cf4ee739f257eb169f857627c1389f4614f93530d1b994187a4**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2021 00759 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderada judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de LUIS ALBERTO HERNANDEZ MAHECHA.

Con auto de fecha 17-11-2021, se libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, frente la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda,

Mediante proveído del 25-04-2022, este despacho ordeno corregir el mandamiento de pago del 17-11-2021, respecto a los numerales de los numerales 4º y 5º.

La parte demandada LUIS ALBERTO HERNANDEZ MAHECHA quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, y del que ordeno corregirlo, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, por Domina Entrega Total S.A.S y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien inmueble perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de LUIS ALBERTO HERNANDEZ MAHECHA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 17-11-2021 y del que ordeno corregirlo, proferido dentro de presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.000.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e518674fc7f48253fa91e59e5f4f90aa3e2220a02bece7f8e600da207fd13e1**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00844 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante legal de la firma RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, como APODERADA JUDICIAL, de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en razón del ENDOSO que le fuera conferido por la sociedad ALIANZA SPG S.A.S.

ADVIERTASE a la renunciante que de conformidad con lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G del P. su renuncia presentada solo surtirá efectos pasados cinco días después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE.,

La Juez,

PERLA JUITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9bac24eafa2ca0e8c53c2396488e9bc221b1e0de6fc2ef7804c75ffe17a49**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00844 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230- 212518, de propiedad de ROSA ISABEL VARGAS GUZMAN, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como, como practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarle honorario a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. DESIGNASE como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ SAS.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d29860edae59c9f2b0bea942525843702c823ef42f1f83444056d7c0465f3b**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 0084400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 01-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ROSA ISABEL VARGAS GUZMAN y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

La parte demandada ROSA ISABEL VARGAS GUZMAN, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos Domina Entrega, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ROSA ISABEL VARGAS GUZMAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 01-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.600.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c341647e7176368fc944877c42d5107fdac793bb703625ee7b2bed7b4f96be2f**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO REAL Y PERSONAL NO. 500014003005 2021 00855 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 01-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con garantía Real y Personal, en contra de JHON JAIRO ROBLES FERNANDEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

La parte demandada JHON JAIRO ROBLES FERNANDEZ, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por las empresa Inter rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución con garantía Real y Personal, de Menor Cuantía, en contra de JHON JAIRO ROBLES FERNANDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 01-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 9.300.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f05b4e4b197b913990ca08a772f201ec3e1e351f9f27e9c1257e18552a5bbef**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORESTITUCION NO. 500014003005 2021 00907 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias respectivas, en justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b75a059881012ebdf4c4d5321dae066cc219a47eed3a6177ca7c8b8fdbdc9b**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00927 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en escrito allegado a las presentes diligencias y de conformidad al PARAGRAFO 2º del artículo 291 del C.G. del P., por secretaria ofíciase a la FIDUPREVISORA, conforme lo solicita la profesional del derecho antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06edb4b31e6c7f342b52d9109b82aec1096f10f0b9eef9e957c1546be91df16**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00945 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50S 40020874 de propiedad de LUZ DARY RODRIGUEZ PARRA, cedula No. 52464490, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO con apoyo en lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P. se comisiona con amplias facultades Inclusive las de designar secuestre y fijarles los honorarios al señor Juez Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Bogotá, que por reparto corresponda, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96e903e1ede9addb3ca678de049ff0eb504ffff16dd1d6679a3e6a84670ca61**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 25-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de LUZ DARY RODRIGUEZ PARRA y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

La parte demandada LUZ DARY RODRIGUEZ PARRA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LUZ DARY RODRIGUEZ PARRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 25-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.100.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **12b29f0ee43cd104ed5551ec6ddafb43ef64295b8ea62ce1227fead85fa5d7d5**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00999 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 11-03-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de YHON EVER SALGADO SEIJAS y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2- P-H. Nit. 9014194190, representado por HEIMY LORENA MORAN HERNANDEZ o quien haga sus veces.

La parte demandada YHON EVER SALGADO SEIJAS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa AM-MENSAJES S.A.S, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de YHON EVER SALGADO SEIJAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 11-03-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 650.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

En conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas de las diferentes entidades financieras.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215c0885ab0ca16a9816846b257399e72bee9c00cc2d62e4a41485cf07e0d350**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCION INMUEBLE No. 500014003005 2022 00015 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Previo a resolver lo pertinente, que la apoderada de la parte actora, allegue el diligenciamiento de la respectiva notificación a la parte demandada, conforme lo menciona en dicho escrito (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab23b5208a680df607304d40c06f3671afaae02036c72949cb74ea525316d0c3**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00048 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 28-04-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de LEONIDAS ALVAREZ GALLO y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 8600345941.

La parte demandada LEONIDAS ALVAREZ GALLO, quedo notificado personalmente del auto mandamiento de pago el 22-07-2022, identificándose con la cedula de ciudadanía Nro. 86008867, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LEONIDAS ALVAREZ GALLO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 28-04-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.200.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 129a5a4262ca795eaa7fc6cc57fdd0c631e99057542540a2292133db6b47a0d9

Documento generado en 15/09/2022 09:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001 40 03 005 2022 00098 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 12-05-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de la sociedad PK MOBILE GREEN SAS Nit. 9008455557 y a favor de la sociedad COVINOC S.A. Nit. 860028462-1.

La parte demandada PK MOBILE GREEN SAS Nit. 9008455557, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Inter rapidísimo, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía, en contra de PK MOBILE GREEN SAS Nit. 9008455557, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 12-05-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.648.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dd4083efd6ba6f468df4c5456c31142cd45102865371aa266cedffa3c3ac6**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2022 00122 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

EL BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de GABRIEL SALAMANCA BUITRAGO.

Con auto de fecha 12-05-2022, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, frente a la existencia de una obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

La parte demandada GABRIEL SALAMANCA BUITRAGO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago el 14-06-2022, identificándose con la cedula de ciudadanía Nro. 79338528, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que se modificara el mandamiento de pago, en lo referente a que el mismo es de MINIMA CUANTIA y no MENOR como se relacionó en el auto de mandamiento de pago.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía con Título Hipotecario, en contra de GABRIEL SALAMANCA BUITRAGO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 12-05-2022, y en la parte considerativa de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.600.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f944ba2ed7d9ddc511226afb9964aa8fb7e7a81b70b108b5c5c464aea30248**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2022 00147 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

La entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de apoderada judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de JULY MARIA LIZETH GARZON BELTRAN.

Con auto de fecha 25-05-2022, se libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra de la antes mencionada, frente a la existencia de una obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda,

La parte demandada JULY MARIA LIZETH GARZON BELTRAN, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, por la empresa EL LIBERTADOR y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien inmueble perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de JULY MARIA LIZETH GARZON BELTRAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 25-05-2022, proferido dentro de presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.840.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e7f6f82190b7d5a73d440becff541d749c78e3a1308882d01e8571853c0bde**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Mediante proveído del 13-07-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ROGER LEONARDO RODRIGUEZ CRUZ y a favor de la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

La parte demandada ROGER LEONARDO RODRIGUEZ CRUZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería URBANEX allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ROGER LEONARDO RODRIGUEZ CRUZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 13-07-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.500.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a83350cfc53f73ac1e2b3f3cc8cbbb8e70e0050ae05be2152e58b3a17c71ee8**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 20220045900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Como quiera que por error involuntario, se omitió en auto del 13-07-2022, ordenar que la parte actora allegara el poder otorgado al Dr. CARLOS ALBERTO BUITRAGO LONDOÑO, para actuar como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias, como también el escrito de medidas cautelares que hace mención en el acápite de los “ANEXOS”, de la demanda, es por lo que se requiere para que dentro de la ejecutoria del presente auto, anexe los mismos. so pena de Rechazo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ffc988e64486e67a688806d00c6754cc81acc462c3d107afa1f4ae4aa56b6**

Documento generado en 15/09/2022 09:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación fue allegado en forma extemporánea, toda vez que el termino venció el 10 de agosto del año en curso, y el mismo fue recibido el 18 del mes y año antes mencionado.-

Por secretaria, déjese las constancias del caso en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017e22f0e6b2022bb6c721ca153244d25e83cfa0d73b376e5f22166380124fb5

Documento generado en 15/09/2022 09:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00630 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIO FERNANDO COTRINO DIAZ, pague a favor de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 62.595.818.00, correspondiente al capital representado en el pagare No. M026300110234001589615713821, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

1.1.-\$ 9.455.628.00, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, portadora de la T.P. No. 166535 del CSJ., y cedula Nro. 40342428, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de723d319640596d21cd229ed76563fd42fcd28b0bd0de1e4b52bd7c04f9b961**

Documento generado en 15/09/2022 09:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00630 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte
del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nos. 230-6504, denunciado
como de propiedad de MARIO FERNANDO COTRINO DIAZ, cedula Nro.
86050656.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de
que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su
secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al
artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o que a
cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea MARIO
FERNANDO COTRINO DIAZ, cedula Nro. 86050656, en las entidades
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la
suma de \$ 102.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc25f1a6b010a3d2bb35d589782f4196bc68c5ac1c55d7083365c1fe9133a1f**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00634 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Allegue la certificación de pago expedida por la Aseguradora, respecto al seguro de vida de los valores a que hace mención en cada una de las pretensiones relacionadas en la demanda y que hace mención en el acápite de PRUEBAS (Certificado Seguro de vida Prometec) .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6e8eed9291b3fd1afe231b8b4df3b7ba5c69e805c5afc340abdce2de2fcabf**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS, pague a favor de AGRUPACION CIUDAD MILENIO CUARTA ETAPA, representado por Lina María Lasso González, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 54.693.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 89.250.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 89.250.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 89.250.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 92.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2021, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 102.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2022, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 102.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2022, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 102.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2022, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 102.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2022, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 102.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2022, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 102.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2022, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 102.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2022, según relación expedida por la Administradora de la P-H- antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

24- \$ 429.289.00 por concepto del 20% sobre el valor de la deuda por cobro jurídico, según relación expedida por la Administradora de la P-H-, antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias .-

25.- Mas las cuotas que se generen posteriormente de la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la sociedad ORTIZ & GALLO ASOCIADOS S.A.S. Nit. 9012604916, representada por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL , cedula No. 5230745 y T.P. No. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b574d49ab78cde941818aaffb063f91ec138120c215987dc3fbbdf2ac78ce1**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00661 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta), quince (15) de septiembre de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que posea MARIA CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS,
cedula Nro. 52072703, en las entidades relacionadas en el escrito de
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$6.200.000.oo.-
Ofíciense en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los
bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados
como propiedad de MARIA CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS, cedula Nro.
52072703, que se encuentren en la calle 53 Sur No. 35-04 Urbanización
ciudad Jardín, apto 9-201 torre 9 Agrupación Ciudad Milenio 4 etapa
Villavicencio, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de
comercio. La medida se limita a la suma de \$ 8.500.000.oo.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de
SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P.,
se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir
oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios al
secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le
librara despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos,
DESIGNASE como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE. Por
secretaria, líbrese el despacho comisorio.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guamizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17493d81623a24e54534faa8b5d1d77951285f630325bc06f6bd0432d43222b7**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00662 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4° del Art. 6° DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba99131ca14be6baa89d1ef55d1be9239b18539f6495991dcd686d553d100198**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre

de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ELIZABETH VARGAS PACALAGUA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.- SUCURSAL VILLAVICENCIO, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA", las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **3.493.057.65** como saldo insoluto a capital representado en el pagare Nro. **05709096000249855**, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 9.266.06, como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 289.863.04 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 65.136.87 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

4.- \$ 292.504.40 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 62.495.60 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

5.- \$ 295.169.84 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 59.830.05 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

6.- \$ 297.859.56 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 57.140.35 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

7.- \$ 300.573.79 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-05-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 54.426.13 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

8.- \$ 303.312.75 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 51.687.15 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

9.- \$ 306.076.67 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 48.923.21 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

10.- \$ 308.865.78 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-08-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 46.379.92 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

11.- \$ 311.315.45 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-09-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 43.684.44 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

12.- \$ 311.315.45 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-10-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 41.051.10 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

13.- \$ 316.675.20 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-11-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 38.324.00 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

14.- \$ 319.385.50 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-12-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1.- \$ 35.614.50 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

15.- \$322.295.88 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1.- \$ 32.704.12 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

16.- \$324.829.60 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-02-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1.- \$ 30.170.40 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

17.- \$ 327.580.39 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-03-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1.- \$ 27.419.61 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

18.- \$ 330.565.45 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el

17-04-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1.- \$ 24.434.55 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

19.- \$333.577.71 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-05-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1.- \$ 21.422.29 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

20.- \$ 336.422.06 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-06-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.1.- \$ 18.577.94 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

21.- \$ 339.487.69 como capital representado en el pagare Nro. 05709096000249855, por concepto de la cuota vencida el 17-07-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.1.- \$ 15.512.31 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 139485 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada judicial de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.-Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la

doctora MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido, por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7200527c3ad2863bab667cd324659419ebb36c78c9f0b823f4e83f6f157eee06**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00668 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4° del Art. 6° DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ee195234630fdcbb0d5f1e7dbafa3b64ac973cfc9a102c320f417dd3fbb44b**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 2022 00671 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA de los vehículos automóviles de placas SXB205 y SXA948 al acreedor Garantizado BANCO W S.A. Nit. 9003782122, contra el garante JAIRO ANTONIO CRUZ ROJAS.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega de los bienes muebles en garantía vehículos de placas SXB205 y SXA948, de propiedad del señor JAIRO ANTONIO CRUZ ROJAS, cedula No. 17329026.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata de los referidos automotores a la Dra. FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ, identificada con cedula Nro. 1023896205 y T.P. 335323, quien tiene facultad para recibir de parte del Acreedor en la oficina del BANCO W S.A., ubicado carrera 69 No. 80-45 oficina 307 de La ciudad de Bogotá, vehículos que podrán entregar de igual forma en el parqueadero autorizado por el Acreedor, calle 13 No. 15D -28 barrio San Ignacio de la ciudad de Villavicencio.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar los vehículos en la dirección antes mencionada, deberán dejarlos en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado de los rodantes, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO W S.A., a través del correo electrónico: fmlopez@clave2000.com.co

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ, cedula Nro. 1023896205 T.P. No. 335323, como apoderada judicial de la parte actora BANCO W S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b5d193a19fe3feac551fa448ecc73b3e3b22b42390ff9201e1447b85e3d1a1**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SINDY TATIANA NUÑEZ ARIZA, pague a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., Nit. 8001615683, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 12.426.977, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, cedula Nro. 1063163836 y T.P. No. 325635 del C.S.J., y al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS, cedula No. 10820231 y T.P. No. 242026 del C.S.J., como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actuar de manera simultanea.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83f3bd358f165a3ed51ba87154b9b5c7c6814b72934411ca91c4fafbaa82694**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00729 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de septiembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto, posea **SINDY TATIANA NUÑEZ ARIZA**, cedula No. 1.121827358, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.00, Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bc8b4673cd0e01cc9dba647423894752d0dd3e8e870603bf4037fd0e3f281f**

Documento generado en 15/09/2022 09:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>